



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-394480

Tipo: Salida Fecha: 31/08/2018 01:04:36 PM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI  
Sociedad: 17175716 - PETER JUAN ERNESTO B Exp. 86940  
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-011959

## **AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

### **Sujeto del proceso**

Peter Juan Ernesto Bing-Zaremba Rosemberg

### **Proceso**

Reorganización

### **Asunto**

Niega solicitud de coordinación de procesos de insolvencia

### **Promotor**

Carlos Alberto Gómez Páez

### **Expediente**

86940

## **I. ANTECEDENTES**

1. El 31 de julio de 2017, por vía del Auto 400-011740, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia dispuso admitir a la sociedad Alianza y Dirección en Valores S.A.S. al trámite de reorganización empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias.
2. A través del Auto 430-001032 de 25 de enero de 2018, este Despacho admitió al señor Peter Juan Ernesto Bing-Zaremba Rosemberg al proceso de reorganización. Por su parte, el señor Jean Paul Bing-Zaremba Latorre fue admitido por intermedio del Auto 430-001153 de 29 de enero del año en curso. Ambos sujetos solicitaron la reorganización en su calidad de personas naturales no comerciantes y accionistas controlantes de Alianza y Dirección en Valores S.A.S.
3. Mediante el Auto 430-002852 de 26 de febrero de 2018, la suscrita ordenó la coordinación de los procesos de reorganización de las personas naturales no comerciantes Peter Juan Ernesto Bing-Zaremba Rosemberg y Jean Paul Bing-Zaremba Latorre.
4. Mediante el memorial 2018-01-350632 de 31 de julio de 2018, el concursado solicitó la coordinación de su proceso de reorganización y del de Jean Paul Bing-Zaremba Latorre, previamente vinculados, con el proceso de la sociedad Alianza y Dirección en Valores S.A.S.
5. Para fundamentar tal petición, argumentó que los tres sujetos conforman un grupo de empresas en los términos del artículo 27 del Decreto 991 de 2018 y que existe una relación de dependencia económica de las personas naturales respecto de la sociedad. Debido a ello, dijo, el cumplimiento de eventuales acuerdos de reorganización de aquellas dependería por entero de esta.

## **II. CONSIDERACIONES**

1. El artículo 2.2.2.14.1.2 del Decreto 1074 de 2015 la tramitación conjunta de procesos de insolvencia busca, entre otros, cumplir los objetivos de promover la celeridad y



**MINCIT**



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas, ITEP.



[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



eficiencia, así como la reducción de costos y gastos de administración de dichos procesos. En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.14.1.7 de la misma norma estipula que la coordinación debe actuar en procura de facilitar el trámite de los procesos, así como racionalizar gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes.

2. Descendiendo al caso en estudio, este Despacho constata que una eventual coordinación entre los procesos de insolvencia de los señores Bing-Zaremba y el de Alianza y Dirección en Valores S.A., en lugar de promover el cumplimiento de los fines y objetivos contemplados para el efecto en el Decreto 1074 de 2015, podría actuar en perjuicio suyo.
3. En efecto, tal y como quedó reseñado en la relación fáctica, la sociedad Alianza y Dirección en Valores S.A. resultó admitida al trámite recuperatorio con casi medio año de antelación con respecto a los señores Bing-Zaremba. Esta diferencia temporal, significativa, implica que los procesos que el interesado pretende coordinar se encuentren en momentos procesales diferentes. En concreto, en el caso de la compañía, su proceso de reorganización se aproxima actualmente a la etapa de resolución de objeciones y calificación y graduación de créditos y derechos de voto, mientras que los trámites de las personas naturales se sitúan en una fase anterior, correspondiente a la revisión preliminar de los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
4. De tal modo, a juicio del juez concursal, vincular los trámites de insolvencia prenotados repercutiría en ralentizar y dilatar el avance del proceso de la sociedad Alianza y Dirección en Valores, iniciado con amplio margen de anterioridad y en un estado procesal más adelantado que el de las personas naturales, en contravía de la celeridad y eficiencia, e inobservando el objetivo de facilitar el curso de los procesos, según lo prevé el Decreto 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades,

#### RESUELVE

Negar la solicitud de coordinación entre los procesos de reorganización del concursado y Jean Paul Bing-Zaremba Latorre, previamente vinculados por vía del Auto 430-002852 de 26 de febrero de 2018, con el proceso de la sociedad Alianza y Dirección en Valores S.A.S.

**Notifíquese y cúmplase.**

**GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA**

Coordinadora Grupo de Reorganización  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
RAD: 2018-01-350632  
FUN: N1357